

## Amparo en Revisión 115/2019

### Antecedentes del caso

Siete mujeres indígenas interpusieron juicio de amparo indirecto en representación de sus hijas e hijos en contra de la emisión de un Decreto para la celebración de convenios de concertación como Promotor Educativo y la orden verbal dirigida a las maestras de un Centro de Educación Inicial Indígena para dejar de impartir clases. En primera instancia se les negó la protección constitucional, por lo que las quejas interpusieron recurso de revisión y las autoridades responsables revisión adhesiva. En segunda instancia se confirmó el sobreseimiento, pero lo revocó respecto al acto de la orden verbal, no obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció del asunto al ejercer su facultad de atracción.

### Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN analizó la vulneración al derecho a la educación inicial indígena, así como la necesidad de realizar una consulta previa respecto a la emisión del Decreto que impactó en el ejercicio del derecho a la educación de las comunidades indígenas. Al respecto, señaló que el Estado mexicano está obligado a garantizar y proteger la educación inicial como parte del contenido del derecho humano a la educación, así como sostener ese grado de protección alcanzado y adquirido, además de maximizarlo de forma gradual y progresiva. Sobre la educación indígena, indicó que ésta debe satisfacerse: i) en sus propios idiomas; ii) en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje; y iii) con un reflejo de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones.

En este sentido advirtió que los actos reclamados restringieron el ejercicio del derecho a la educación inicial indígena, ya que anteriormente la educación impartida estaba a cargo de docentes capacitados en materia de pedagogía, quienes fueron sustituidos por promotores educativos sin tal capacitación, lo que evidenció que la educación inicial no se impartió con las garantías reforzadas necesarias como se había realizado con anterioridad.

Respecto al derecho a la consulta, la Sala reiteró la obligación constitucional y convencional de consultar la implementación de una medida que pueda afectar los intereses de las comunidades indígenas, de forma previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe. En el caso, señaló que la emisión del Decreto representó un cambio en la forma de garantizar el derecho a la educación inicial indígena que afectó directamente los intereses de la comunidad por lo que debió ser consultado previamente para proceder con su ejecución.

### Resolutivos

La Primera Sala concedió el amparo y ordenó garantizar el derecho a la educación inicial indígena y el derecho a la consulta de la comunidad; así como adoptar medidas alternativas para asegurar la impartición de educación bilingüe y conforme a sus valores.